



Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400307520180001001

Vista la documental allegada por la parte actora (pág.162 a 200), a través de la cual pretendía acreditar el envío del citatorio y el aviso a la demandada, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P advierte el Despacho que en éste último, no se incluyó la totalidad del extremo demandante, razón por la cual se rechaza dicho trámite notificadorio.

De otra parte, de cara a la documental que antecede, de conformidad con lo consagrado en el inc. 2 art 301 CGP, el Despacho dispone:

- 1.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada LAURA CRISTINA RÁMIREZ SILVA, a partir de la data en que se notifique por estado este proveído.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada LIBIA JOHANA RUÍZ CRUZ, en los términos del mandato conferido (pág. 202 cdno1).

Así las cosas y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por secretaría remítase y/o compártase con el demandado, el link correspondiente del proceso de la referencia, a efectos de que se **ratifique** de la contestación de la demanda, teniendo en cuenta para ello los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte al demandado, que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respectivo término con que cuenta la demandada contestar la demanda y/o formular excepciones.

Por otro lado, se reconoce personería adjetiva a la abogada LIBIA JOHANA RUÍZ CRUZ como apoderada del demandado DANIEL FERNANDO RAMIREZ en los términos del mandato conferido (pág. 205 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d60a8e9cc32c28f642d2d9933aa6a75cf961d64279885a9655580320eeacc39**

Documento generado en 25/10/2021 02:34:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>